

Procede



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTÉ. N° 1050-2910/08

RESOLUCIÓN N° **3398** E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2008

VISTO:

La Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Resolución CFE N° 30/07; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución CFE N° 30/07, el Instituto Nacional de Formación Docente inició el proceso de transformación de los diseños curriculares de las carreras de formación docente, junto con las jurisdicciones provinciales;

Que los documentos emitidos para la modificación de las cajas curriculares, recomiendan considerar la situación laboral de los docentes alcanzados por el proceso de transformación;

Que en tal sentido, es decisión del Ministerio de Educación de la Provincia, garantizar la estabilidad laboral de los profesores que se desempeñan en las carreras de formación docente de los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, en el marco del proceso de transformación de los diseños curriculares de las carreras de formación docente que se imparten en los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia, se garantizará la estabilidad laboral, a todos los profesores designados sin fecha de baja, involucrados en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que, una vez aprobados los nuevos diseños curriculares de las carreras de formación docente, cada Instituto Superior de Formación Docente procederá a realizar las reubicaciones de los docentes alcanzados por el proceso de transformación en el nuevo plan de estudio, respetando el carácter de titular o interino. Cuando el docente revista en una carga horaria menor a la establecida en el nuevo espacio curricular en el que se lo reubique, se le ofrecerá la carga horaria total del mismo, siempre que no exceda por esta situación el régimen de incompatibilidad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, para el caso que no sea posible la reubicación conforme se establece en el Artículo 2° de la presente resolución, cada Instituto Superior de Formación Docente deberá reasignar a los docentes alcanzados por el proceso de transformación, funciones en los Departamentos de Formación Inicial, Capacitación e Investigación, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFE N° 30/08, respetando su perfil profesional.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, si con posterioridad a los procesos de reubicación y reasignación de funciones de los docentes, se producen vacantes en espacios curriculares correspondientes a los nuevos diseños de las carreras de formación docente, los Institutos Superiores de Formación Docente, a efectos de la cobertura, deberán priorizar a los docentes cuyas funciones fueron reasignadas en los

Alast